

Dictamen 38/2022

Dictamen 38/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte y de las escuelas de arte y superiores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Antonia Portillo Rey
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte y de las escuelas de arte y superiores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 1

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de los derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **Artículo 45.1.** *Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.*
- **Artículo 104.1** *establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”.*
- **Artículo 105. e)** *La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.*
- **Artículo 107.1** *Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.*
- **Artículo 119.**
 1. *Las Administraciones educativas garantizarán la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha participación especialmente en el caso del alumnado, como parte de su proceso de formación.*
 2. *La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través de su Consejo Escolar. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso o ciclo.*
 3. *Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.*
 4. *Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.*
 5. *Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro del profesorado. En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.*



- **Artículo 120. Disposiciones Generales**

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.»
4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

- **Artículo 122.bis.**

1. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.
Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.
2. Las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión. A tal fin, los centros docentes que desarrollen estas acciones deberán presentar una planificación estratégica que incluirá los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

La ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en:

- **Artículo 19.** *En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 102.1** *La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.*
- **Artículo 111.**
 1. *El gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa que se ejecuta a través del equipo directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
 2. *Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, regula aspectos básicos referidos a los órganos de gobierno, participación y consulta.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla – La Mancha, señala en su Título II, la igualdad de oportunidades en la educación universitaria y no universitaria, en el empleo público y privado, en la salud y bienestar social y en los medios de comunicación.

La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente.

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su título II a los centros docentes de enseñanzas artísticas profesionales y su título III a los centros de enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- **Artículo 19.**

1. Las Administraciones educativas impulsarán sistemas y procedimientos de evaluación periódica de la calidad de estas enseñanzas. Los criterios básicos de referencia serán los definidos y regulados en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, los órganos de evaluación que las Administraciones educativas determinen, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y ejecutarán en colaboración con los Centros de enseñanzas artísticas superiores los planes de evaluación correspondientes.

2. La evaluación de la calidad de estas enseñanzas tendrá como objetivo mejorar la actividad docente, investigadora y de gestión de los centros, así como fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesorado.

- **Disposición adicional sexta.**

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión, y su funcionamiento deberá garantizar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de enseñanzas artísticas superiores de los recursos necesarios para facilitar su funcionamiento, desarrollar sus objetivos en las áreas de la docencia, la investigación y la creación artística, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la normativa que la desarrolla. Asimismo, dichos centros dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con el artículo 123.1 de mencionada ley orgánica. Las Administraciones educativas regularán la participación en los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

- **Artículo 2.3.** Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

- **Artículo 11.**

1. *Las Administraciones educativas facilitarán el intercambio y la movilidad de los estudiantes, titulados y profesorado de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en el Espacio Europeo de Educación Superior, dentro de los programas europeos existentes. Las Administraciones educativas también podrán crear otros programas de carácter específico para estas enseñanzas.*
2. *Las Administraciones educativas o los centros fomentarán la firma de convenios de cooperación con instituciones y empresas, a fin de impulsar la movilidad y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes de estas enseñanzas.*
3. *Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas.*

El Decreto 40/2018, de 12 de junio, por el que se autoriza la denominación de escuelas de arte y superiores para las escuelas de arte que impartan enseñanzas artísticas superiores en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto 280/2011, 15 de 22/09/2011, por la que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de diseño en las especialidades de Diseño gráfico, Interiores, Moda y Producto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, apuesta por adaptar las enseñanzas al marco del Espacio Europeo de Educación Superior, implicando a la Consejería competente en materia de educación y a las escuelas de arte y superiores de diseño en la adopción de medidas específicas. potenciando los proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Determinaba algunos aspectos 30 referidos a tales contenidos, pero carecía de un desarrollo completo que exigía la aplicación supletoria de la normativa aplicable a los institutos de educación secundaria, que no se adecuaba a las peculiaridades de estos centros

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, regula aspectos básicos referidos a la convivencia en los centros docentes en el marco de su autonomía organizativa y su funcionamiento.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

El Decreto 268/2004, de 26-10 2004, regula las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha

Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en seis Títulos y setenta y tres artículos y una parte final que comprende, cuatro disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden las escuelas de arte que impartan enseñanzas artísticas superiores de conformidad con lo previsto en el Decreto 40/2018, de 12 de 25 junio, por el que se autoriza la denominación de escuelas de arte y superiores para las escuelas de arte que impartan enseñanzas artísticas superiores en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

El título I regula las disposiciones de carácter general; el título II regula los criterios referidos a los órganos de dirección y coordinación, destacando la incorporación del departamento de actividades artísticas y extracurriculares o el departamento de movilidad. El título III regula la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, que se concreta en el proyecto educativo, la programación general anual, las programaciones didácticas, las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro y el proyecto de gestión. El título IV regula diferentes aspectos referidos al funcionamiento específico de estos centros, tanto generales como singulares, tales como el horario de los centros, del alumnado, del profesorado y del personal de administración y servicios, la organización y elección de los horarios o el uso social de las instalaciones. El título V regula las evaluaciones de los centros, internas, por parte de cada centro, y externas, responsabilidad de la consejería competente en materia de educación, que tienen como finalidad garantizar la calidad y promover la excelencia. El título VI regula los derechos y deberes del alumnado y el profesorado de los centros conforme a lo establecido en la normativa básica y autonómica de aplicación.

Título I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte y de las escuelas de arte y superiores.

Artículo 3. Creación, supresión y denominación de las escuelas de arte y de las escuelas de arte y superiores

Título II. Órganos de gobierno y de coordinación docente

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Artículo 4 Composición y principios de actuación.

Artículo 5. El Consejo Escolar.

Artículo 6. Carácter, composición y competencias del Claustro de profesorado.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Claustro de profesorado.

Artículo 8. Carácter y composición del equipo directivo.

Artículo 9. Funciones del equipo directivo.

Artículo 10. La dirección del centro.

Artículo 11. Nombramiento de otros miembros del equipo directivo.

Artículo 12. Cese de otros miembros del equipo directivo.

Artículo 13. Sustitución de otros miembros del equipo directivo.

Artículo 14. Funciones de la jefatura de estudios.

Artículo 15. Funciones de la secretaría.

Artículo 16. Funciones de la jefatura de estudios adjunta.

Capítulo II. Órganos de coordinación docente

Artículo 17. Composición de los órganos de coordinación docente.

Artículo 18. Carácter y composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 20. Funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 21. Carácter y designación de la tutoría.

Artículo 22. Funciones de la tutoría.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento de la tutoría.

Artículo 24. Composición y funciones de los equipos docentes.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento de los equipos docentes.

Artículo 26. Carácter y composición de los departamentos de coordinación didáctica.

Artículo 27. Funciones de los departamentos de coordinación didáctica.



Artículo 28. Régimen de funcionamiento de los departamentos de coordinación didáctica.

Artículo 29. La jefatura de departamento de coordinación didáctica. Designación y cese.

Artículo 30. Funciones de la jefatura de departamento de coordinación didáctica.

Artículo 31. El departamento de orientación laboral y formación en centros de trabajo.

Artículo 32. El departamento Promoción artística y actividades extracurriculares.

Artículo 33. El departamento de movilidad

Título III Autonomía del centro.

Capítulo I. Aspectos generales.

Artículo 34. Aspectos generales.

Capítulo II. Autonomía pedagógica y organizativa.

Artículo 35. El proyecto educativo.

Artículo 36. Las programaciones didácticas.

Artículo 37. Las guías docentes.

Artículo 38. Plan de actividades artísticas y extracurriculares

Artículo 39. Plan de movilidad del profesorado y el alumnado.

Artículo 40. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

Artículo 41. La Programación general anual

Capítulo III. Autonomía de gestión económica

Artículo 42. El Proyecto de gestión.

Artículo 43. Presupuesto anual.

Artículo 44. Contabilidad del centro.

Título IV. Funcionamiento del centro

Capítulo I. Aspectos generales de organización del centro.

Artículo 45. Calendario.

Artículo 46. Horario general del centro.

Artículo 47. Comunicaciones.

Artículo 48. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 49. Uso social de las instalaciones.

Capítulo II. Régimen de horarios.

Artículo 50. Horario del alumnado.

Artículo 51. Jornada laboral del profesorado.

Artículo 52. Horario del profesorado. Aspectos generales.



Artículo 53. Horario lectivo.

Artículo 54. Horario complementario del profesorado.

Artículo 55. Organización y elección de los horarios.

Artículo 56. Permiso de actividades de formación.

Artículo 57. Aprobación y publicación de los horarios.

Artículo 58. Cumplimiento de los horarios y control de asistencia.

Artículo 59. Horario del personal de administración y servicios.

Título V. Evaluación del centro

Artículo 60. Evaluación interna.

Artículo 61. Evaluación externa.

Artículo 62. Memoria anual.

Título VI. Derechos y deberes del alumnado y el profesorado

Capítulo I. El alumnado.

Artículo 63. Regulación de los derechos y los deberes del alumnado.

Artículo 64. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

Artículo 65. Cauces de participación.

Artículo 66. Delegados de grupo.

Artículo 67. Junta de delegados del alumnado.

Artículo 68. Asociaciones del alumnado.

Artículo 69. Asociaciones de madres y padres de alumnado.

Capítulo II. El profesorado

Artículo 70. Regulación de los derechos y los deberes del profesorado.

Artículo 71. Deberes del profesorado.

Artículo 72. Derechos del profesorado.

Artículo 73. Protección de los derechos del profesorado.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Centros dependientes de las Corporaciones Locales.

Disposición adicional segunda. Centros privados de enseñanzas artísticas profesionales.

Disposición adicional tercera. Inspección de educación.

Disposición adicional cuarta. Persona responsable de la coordinación de bienestar y protección.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1.

Se sugiere añadir las siguientes referencias normativas

“La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación en su artículo 104.1 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”.

“La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente.”

“Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha.”

“Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha.”

“La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla – La Mancha, señala en su Título II, la igualdad de oportunidades en la educación universitaria y no universitaria, en el empleo público y privado, en la salud y bienestar social y en los medios de comunicación.”

“La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y 25 adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.”

“El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, regula aspectos básicos referidos a la convivencia en los centros docentes en el marco de su autonomía organizativa y su funcionamiento.”

“Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco

para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.”

“El Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.”

2- Al artículo 2. Página 3. Línea 33.

Se sugiere añadir al final del párrafo “... **También podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato, en la modalidad de artes, previstas en la citada ley.**”, quedando el redactado del punto 1 de la siguiente manera:

*“1. Las escuelas de arte dependientes de la consejería competente en materia de educación son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. **También podrán impartir las enseñanzas de Bachillerato, en la modalidad de artes, previstas en la citada ley.**”*

3- Al artículo 8. Página 7. Línea 50.

Se sugiere un cambio del redactado del punto 5, quedando este de la siguiente manera:

“5. Durante la jornada escolar se tendrá que garantizar la presencia de, al menos, un miembro del equipo directivo. En caso de tener autorizado turno vespertino y turno matutino, dicha presencia quedará supeditada a la compatibilidad horaria de los miembros del equipo directivo.”

4- Al artículo 21. Página 14. Línea 5.

Se sugiere cambiar el redactado del punto 3, quedando de la siguiente manera:

“3. Habrá una persona responsable de la tutoría por cada grupo de alumnado.”

5- Al Título IV, Capítulo II

Se sugiere sustituir “...las horas...” por “**los periodos...**” Los periodos no necesariamente tienen que coincidir con horas, por lo que entendemos que periodos es un término más preciso.

6- Al Artículo 31. Página 20. Línea 19.

Se sugiere eliminar “...**si lo hubiere...**”, quedando el redactado del punto 2 de la siguiente manera:

“2. Este departamento estará integrado por el profesorado que imparta los módulos o asignaturas relacionados con la formación y orientación laboral y la iniciación a la actividad empresarial, por el profesorado que desarrolla la tutoría de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y las prácticas externas y por el orientador u orientadora.”

Se solicita que se incorpore de forma fija, la figura del orientador en este departamento, al igual que en los IES.

7- Al artículo 51 Página 34. Línea 20.

Se sugiere sustituir “... cinco horas diarias...”, por “... **cuatro horas diarias.**”

8- Al artículo 55. Página 37. Línea 46.

Se sugiere eliminar “... por orden de puntuación en la lista correspondiente.”, quedando el redactado del punto d) de la siguiente manera:

“d) Funcionariado docente interino.”

9- Al artículo 55. Página 37. Línea 51

Se sugiere añadir un apartado c) y modificar el apartado c), que pasaría a ser d) quedando estos dos puntos de la siguiente manera:

“c) Mayor antigüedad en el centro.

d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, orden de puntuación en la bolsa de trabajo correspondiente.”

10- A la disposición derogatoria. Página 45. Línea 44

Se sugiere añadir después de “... derogatoria...”, “...**única**...”, quedando el título de la siguiente manera: “**Disposición derogatoria única.**”

11- A todo el documento.

Se sugiere sustituir “... el tutor...” o “...los tutores...” por “...**el tutor o tutora**...” “... **el tutor/a**...” o “... **las tutoras y tutores**...”, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

12- A todo el documento.

Se sugiere sustituir “...los profesores...” por “...**las y los profesores**...”, “...**el profesorado**...” o “...**las profesoras y profesores**...”, según la opción que más convenga en el redactado, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 15 de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES